

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Crean el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2009-EM

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, establece que el mismo se encuentra integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a actividades vinculadas al aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma, para el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para los proyectos que se le asignen en función de su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, de acuerdo a lo previsto el numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte del Ministerio, entre otros aspectos, se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, resulta conveniente crear el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas a fin que realice las funciones que correspondan a su competencia respecto a las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de evaluar los proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán otorgados a los Promotores de la Inversión Privada - OPIP, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Daniel Javier Camác Gutiérrez; Viceministro de Energía.
- Señor Jesús Vidalón Orellana.
- Señor Carlos Guillermo Martín Centeno Zavala.

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.

Artículo 3.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5.- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas podrá solicitar el apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como los Gobiernos Regionales y Locales; y, otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas